



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

ANEXO XXII-B

**ÚLTIMA PARITARIA
SUSCRIPTA**



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.793.731/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en carácter de Secretario General, los Sres. Carlos Fernando COLLANTE (DNI N° 16.306.940) en su carácter de integrante del Secretariado Nacional, Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) por ley N° 24.013, acompañados por Maximiliano MUÑOZ (DNI N° 28.725.113) y Marcelo PEREIRA DA RELVA (DNI N° 28.951.699) en representación del Sindicato UNIÓN FERROVIARIA; y por la otra parte lo hacen el Dr. Manuel Nicolás CORVALAN, D.N.I. 25.983.264 y el Sr. Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. N° 16.038.466, todos en representación de FERROVIAS S.A.C., asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del CCT N° 1441/15 "E" ACUERDAN lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018, conforme se detallan por categorías y sindicatos en el anexo adjunto."-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones del Trabajo No 3
D. N. R. Y R. T. M. T. E. Y S. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA SEGUNDA: Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

CLAUSULA TERCERA: Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar a todo el personal de La Empresa la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018. Bajo el mismo fundamento y criterio, La Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

CLAUSULA CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA.-----

CLAUSULA QUINTA: Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEXTA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

J.C. JURENDO ANDRO INSUA
Secretaría de Conciliación
Laborales No 3
D. N. R. y R. T. T. E. y S. S.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de periodo paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

CLAUSULA NOVENA: De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

CLAUSULA DECIMA: Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.---

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las partes acompañan las escalas salariales y solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

PARTE EMPRESARIA

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. S. T. M. T. E. y S. S.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

UNION FERROVIARIA - FERROVIAS S.A.C.

Desde el 01 de Enero 2019 al 31 de Marzo 2019

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado	SUMA REM 5%
Grupo D	51.689	5.686	1.057				11.024	69.456	3.472,80
Grupo C	47.722	5.249	1.057				11.024	65.053	3.252,64
Grupo C + Falla	47.722	5.249	1.057	1.299			11.024	66.352	3.317,59
Grupo C + Plus OP.	47.722	5.249	1.057	2.146			11.024	67.199	3.359,94
Grupo B	43.542	4.789	1.057				11.024	60.413	3.020,65
Grupo B + Falla	43.542	4.789	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	63.959	3.197,97
Grupo A	39.971	4.397	1.057				11.024	56.449	2.822,43
1er. Categ. G A	41.248	4.411	1.057				11.024	57.740	2.887,00
1er. Categ. G A + Falla	41.326	4.411	1.057	1.299			11.024	59.117	2.955,86
1er. Categ. G B	40.436	4.331	1.057				11.024	56.848	2.842,39
1er. Categ. G B + Falla	40.510	4.331	1.057	1.299			11.024	58.221	2.911,03
1er. Categ. G B + Plus OP	45.323	4.331	1.057	2.146			11.024	63.881	3.194,06
1er. Categ. G C	39.619	4.250	1.057				11.024	55.950	2.797,51
1er. Categ. G C + Falla	39.695	4.250	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	59.573	2.978,63
2da. Categ. G A	37.992	4.171	1.057				11.024	54.244	2.712,21
2da. Categ. G A + Falla	38.073	4.171	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	57.872	2.893,60
2da. Categ. G B	37.269	4.091	1.057				11.024	53.441	2.672,06
2da. Categ. G B + Falla	37.351	4.091	1.057	1.299			11.024	54.822	2.741,08
2da. Categ. G C	36.186	3.933	1.057				11.024	52.199	2.609,96
3ra. Categ. G A	34.679	3.773	1.057				11.024	50.533	2.526,64
3ra. Categ. G A + Falla	34.758	3.773	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	54.158	2.707,92
3ra. Categ. G B	34.137	3.693	1.057				11.024	49.911	2.495,56
4ta. Categ. G A	31.583	3.375	1.057				11.024	47.039	2.351,96
4ta. Categ. G B	31.043	3.295	1.057				11.024	46.419	2.320,94
4ta. Categ. G B + Falla	31.121	3.295	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	50.044	2.502,18
5ta. Categ. G A	29.777	3.135	1.057				11.024	44.993	2.249,66
5ta. Categ. G B	29.257	3.059	1.057				11.024	44.397	2.219,85
6ta. Categoría	28.486	2.968	1.057				11.024	43.535	2.176,73
6ta. Categoría + Falla	28.486	2.968	1.057	1.299			11.024	44.834	2.241,68
7ma. Categoría	27.733	2.924	1.057				11.024	42.738	2.136,91
8va. Categoría	24.588	2.598	1.057				11.024	39.268	1.963,38
8va. Categoría + Falla	24.668	2.598	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	42.893	2.144,66
Bol. 1/2 Jornada + Falla	15.635	1.647	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	32.910	1.645,48

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

Viático general: \$ 424 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 6.360.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Único de Boleto Electrónico (SÚBE) conforme A.A. 30/08/2012

Desde el 01 de Abril 2019

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado
Grupo D	54.273	5.970	1.110				11.570	72.924
Grupo C	50.109	5.512	1.110				11.570	68.300
Grupo C + Falla	50.109	5.512	1.110	1.364			11.570	69.664
Grupo C + Plus OP.	50.109	5.512	1.110	2.253			11.570	70.554
Grupo B	45.720	5.029	1.110				11.570	63.428
Grupo B + Falla	45.720	5.029	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	67.152
Grupo A	41.969	4.617	1.110				11.570	59.266
1er. Categ. G A	43.310	4.632	1.110				11.570	60.622
1er. Categ. G A + Falla	43.392	4.632	1.110	1.364			11.570	62.068
1er. Categ. G B	42.458	4.547	1.110				11.570	59.685
1er. Categ. G B + Falla	42.535	4.547	1.110	1.364			11.570	61.126
1er. Categ. G B + Plus OP	47.589	4.547	1.110	2.253			11.570	67.070
1er. Categ. G C	41.600	4.463	1.110				11.570	58.743
1er. Categ. G C + Falla	41.679	4.463	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	62.546
2da. Categ. G A	39.891	4.380	1.110				11.570	56.951
2da. Categ. G A + Falla	39.977	4.380	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	60.760
2da. Categ. G B	39.133	4.295	1.110				11.570	56.108
2da. Categ. G B + Falla	39.218	4.295	1.110	1.364			11.570	57.557
2da. Categ. G C	37.995	4.129	1.110				11.570	54.804
3ra. Categ. G A	36.413	3.962	1.110				11.570	53.054
3ra. Categ. G A + Falla	36.496	3.962	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	56.861
3ra. Categ. G B	35.844	3.877	1.110				11.570	52.402
4ta. Categ. G A	33.162	3.544	1.110				11.570	49.386
4ta. Categ. G B	32.595	3.459	1.110				11.570	48.734
4ta. Categ. G B + Falla	32.677	3.460	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	52.541
5ta. Categ. G A	31.266	3.292	1.110				11.570	47.238
5ta. Categ. G B	30.720	3.212	1.110				11.570	46.612
6ta. Categoría	29.910	3.116	1.110				11.570	45.706
6ta. Categoría + Falla	29.910	3.116	1.110	1.364			11.570	47.070
7ma. Categoría	29.120	3.070	1.110				11.570	44.870
8va. Categoría	25.818	2.728	1.110				11.570	41.226
8va. Categoría + Falla	25.901	2.728	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	45.033
Boi. 1/2 Jornada + Falla	16.417	1.729	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	34.550

Viático general: \$ 445 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 6.675.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.793.704/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519, en carácter de Secretario de Juventud, acompañado por el Sr. Rubén Esteban CUSCUETA (DNI N° 12.452.204) en carácter de delegado de personal en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD; y por la otra parte lo hacen el Dr. Manuel Nicolás CORVALAN, D.N.I. 25.983.264 y el Sr. Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. N° 16.038.466, todos en representación de FERROVIAS S.A.C., asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del CCT N° 1484/15 "E" ACUERDAN lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018, conforme se detallan por categorías y sindicatos en el anexo adjunto."-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. E. y S. S.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción y Trabajo

conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

CLAUSULA TERCERA: Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar a todo el personal de La Empresa la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018. Bajo el mismo fundamento y criterio, La Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

CLAUSULA CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA.-----

CLAUSULA QUINTA: Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEXTA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

Handwritten signature
D. ALEJANDRO INSUA
Secretario de Relación Laborales No 3
M. R. y R. T. M. T. S. y S. S.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROMINAS S.A.C.

Handwritten signatures



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

CLAUSULA NOVENA: De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

CLAUSULA DECIMA: Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.---

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las partes acompañan las escalas salariales y solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

JURGE ALEJANDRO MORALES
Secretario de Negociación
Laborales No
E. y S.
D. N. R.


ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

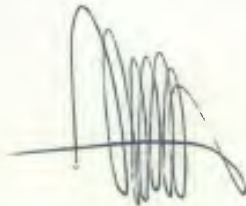
Sindicato La Fraternidad Linea Belgrano Norte (Ferrovias)

Desde el 1° de Enero 2019 al 31 de Marzo 2019

NIVEL	PUESTO	BASICO	COND UNIP. (10 % BASICO)	ADIC. ACTA 17/07/2014	BONIFICACION POR PROF. COND. (12%)	ADIC. NO REMUN CERT. DE IDONEIDAD (10% BASICO)	VIÁTICOS	CONFORMADO	SUMA REM 5%
1	INSTRUCTOR TECNICO	\$ 51.994	\$ 5.199	\$ 6.534	\$ 6.239	\$ 5.199	\$ 11.024	\$ 86.190	\$ 4.310
2	INSPECTOR TECNICO	\$ 50.575	\$ 5.058	\$ 6.391	\$ 6.069	\$ 5.058	\$ 11.024	\$ 84.174	\$ 4.209
3	CONDUCTOR ELECTRICO	\$ 40.218	\$ 4.022	\$ 4.985	\$ 4.826	\$ 4.022	\$ 11.024	\$ 69.097	\$ 3.455
4	CONDUCTOR DIESEL	\$ 40.218	\$ -	\$ 4.985	\$ 4.826	\$ 4.022	\$ 11.024	\$ 65.075	\$ 3.254
5	AY. CONDUCTOR HAB.	\$ 35.252	\$ -	\$ 4.442	\$ 4.230	\$ 3.525	\$ 11.024	\$ 58.473	\$ 2.924
6	AYUDANTE CONDUCTOR	\$ 31.340	\$ -	\$ 3.948	\$ 3.761	\$ -	\$ 11.024	\$ 50.073	\$ 2.504
7	ASPIRANTE A COND.	\$ 24.487	\$ -	\$ 3.157	\$ -	\$ -	\$ 11.024	\$ 38.668	\$ 1.933

Viatico General/Diario \$ 424,00


Rusect





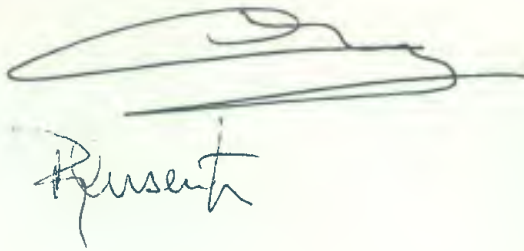

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

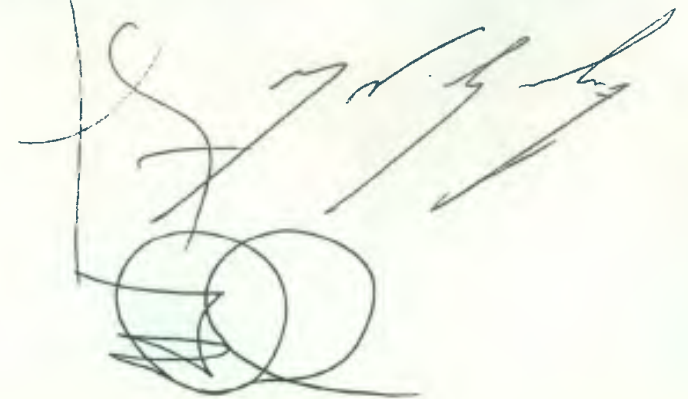
Sindicato La Fraternidad Linea Belgrano Norte (Ferrovias)

Desde el 1° de Abril 2019

NIVEL	PUESTO	BASICO	COND UNIP. (10 % BASICO)	ADIC. ACTA 17/07/2014	BONIFICACION POR PROF. COND. (12%)	ADIC. NO REMUN CERT. DE IDONEIDAD (10% BASICO)	VIÁTICOS	CONFORMADO
1	INSTRUCTOR TECNICO	\$ 54.594	\$ 5.459	\$ 6.861	\$ 6.551	\$ 5.459	\$ 11.570	\$ 90.495
2	INSPECTOR TECNICO	\$ 53.104	\$ 5.310	\$ 6.711	\$ 6.372	\$ 5.310	\$ 11.570	\$ 88.378
3	CONDUCTOR ELECTRICO	\$ 42.229	\$ 4.223	\$ 5.234	\$ 5.067	\$ 4.223	\$ 11.570	\$ 72.547
4	CONDUCTOR DIESEL	\$ 42.229	\$ -	\$ 5.234	\$ 5.067	\$ 4.223	\$ 11.570	\$ 68.324
5	AY CONDUCTOR HAB.	\$ 37.015	\$ -	\$ 4.664	\$ 4.442	\$ 3.702	\$ 11.570	\$ 61.392
6	AYUDANTE CONDUCTOR	\$ 32.907	\$ -	\$ 4.145	\$ 3.949	\$ -	\$ 11.570	\$ 52.571
7	ASPIRANTE A COND.	\$ 25.711	\$ -	\$ 3.315	\$ -	\$ -	\$ 11.570	\$ 40.596

Viatico General/Diario \$ 445,00





ES COPIA
 LAURA VALERIA DIAZ
 FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.794.916/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. José Adrián SILVA, D.N.I. N° 12.919.115, en su carácter de Secretario General, invocando facultades conforme a sentencia interlocutoria N°43377, dictada por la Sala 6ª de CNAT en el Expediente 7261/18, acompañado por el Sr. Ramón La Rosa SÁNCHEZ, D.N.I N° 17.448.769, en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS y por la otra parte lo hacen el Dr. Manuel Nicolás CORVALAN, D.N.I. 25.983.264 y el Sr. Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. N° 16.038.466, todos en representación de FERROVIAS S.A.C., asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes ACUERDAN lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018, conforme se detallan por categorías y sindicatos en el anexo adjunto."-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. J. R. E. y S. S. P.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA SEGUNDA: Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

CLAUSULA TERCERA: Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar a todo el personal de La Empresa la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018. Bajo el mismo fundamento y criterio, La Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

CLAUSULA CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA.-----

CLAUSULA QUINTA: Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEXTA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

J.C. JORGE ALONSO TORO INSUA
Secretario de Coordinación
Depto. de Relaciones Laborales
D. N. R. y P. T. M. T. E. y S. S.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de periodo paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

CLAUSULA NOVENA: De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

CLAUSULA DECIMA: Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.---

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

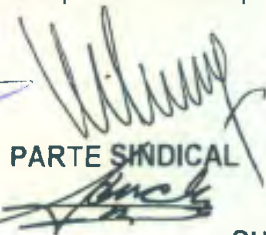
CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las partes acompañan las escalas salariales y solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUASTI
Secretaría de Conciliación y Arbitraje
Depto. de Relaciones Laborales No. 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

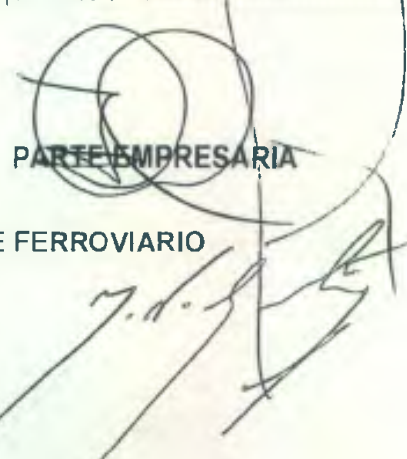
En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.


PARTE SINDICAL

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO


PARTE EMPRESARIA

APDFA - FERROVIAS S.A.C.

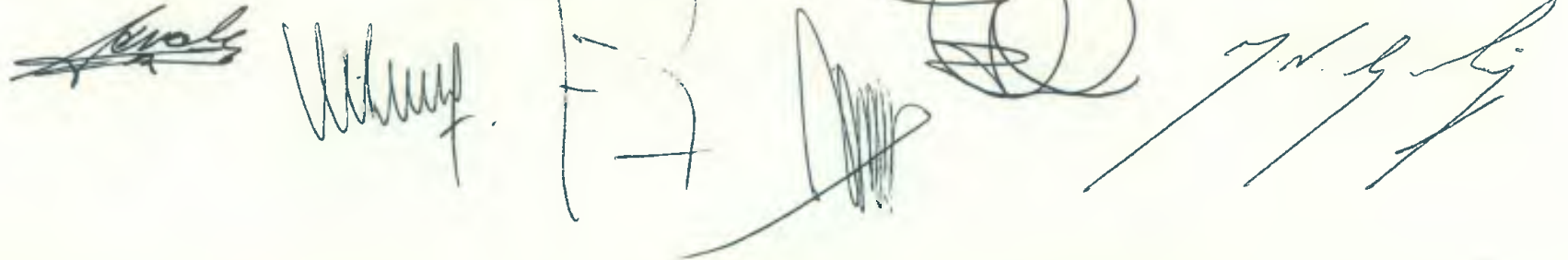
Desde el 1° de Enero 2019 al 31 de Marzo 2019

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Viáticos	Conformado	SUMA REM 5%
JEFE DIVISION 1RA	66.902	13.380	6.690	9.328	96.301	4.815,03
JEFE DIVISION 2DA	64.061	12.812	6.406	9.328	92.607	4.630,35
JEFE SECCION 1RA	61.216	12.243	6.122	9.328	88.909	4.445,45
JEFE SECCION 2DA	52.026	10.405	5.203	9.328	76.961	3.848,06

ADICIONALES: **Antigüedad:** 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 424 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los periodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remunerativo de \$ 424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, a large scribble, a circular stamp, and a signature on the right.

ES COPIA
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.

APDFA - FERROVIAS S.A.C.

Desde el 1° de Abril 2019

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	70.247	14.049	7.025	9.790	101.111
JEFE DIVISION 2DA	67.264	13.453	6.726	9.790	97.233
JEFE SECCION 1RA	64.277	12.855	6.428	9.790	93.350
JEFE SECCION 2DA	54.627	10.925	5.463	9.790	80.805

ADICIONALES: **Antigüedad:** 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 445 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remunerativo de \$ 445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

~~ES COPIA~~
LAURA VALERIA DIAZ
FERROVIAS S.A.C.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO XXII - CONVENIO COLECTIVO (BN)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.